



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

RESOLUCION NÚMERO DI-2016-00491 DE NOVIEMBRE 8 DE 2016

POR LA CUAL SE CONVOCA MASIVAMENTE A LOS MULTIPLES RECURRENTES DE LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL VALOR EN PESOS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU NOTIFICACIÓN PERSONAL.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 59 de la Ley 788 del 2002, Ley 1222 de 1986, Artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 22 de la Ley 1755 del 2015, el Decreto 19 del 2012 y la Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 360 de la Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario Departamental, corresponde a la Dirección de Ingresos u oficina competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda Departamental, en cabeza del funcionario encargado de las devoluciones, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.
2. Que la Honorable Corte Constitucional ha considerado lo siguiente sobre la procedencia de responder solicitudes que se hacen de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios:

“Tal como se vio en precedencia, la respuesta a las solicitudes hace parte del núcleo esencial del derecho de petición por lo que debe ser individual a la persona que solicita la información a la administración. Sin embargo, existen ocasiones en donde es aceptable constitucionalmente que la respuesta a dichas solicitudes se haga de manera colectiva, a través de un escrito general a todos los peticionarios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que a continuación se enunciarán :

 - 1) *que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes;*
 - 2) *que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada;*
 - 3) *que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y*
 - 4) *que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.”*
3. Que en el presente caso existe una gran cantidad de solicitudes presentadas de manera individual por sujeto pasivo del gravamen ordenanzal de Estampilla Pro-Desarrollo, con



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

similar formato y argumentos legales de hecho para la interposición del Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos que resolvieron las peticiones masivamente presentadas de devolución del valor en pesos de la estampilla pro-desarrollo aplicadas al parecer sobre contratos de cuantía mínima.

4. Que el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. (negrilla fuera de texto)

5. Que de acuerdo a los argumentos aquí esgrimidos el Departamento de Santander da respuesta de fondo a los peticionarios individualizados, los cuales deberán acercarse a la Oficina de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander, para su notificación personal.
6. Que el acto administrativo motivado, Resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN” contendrá lo siguiente:

**“RESOLUCION NÚMERO
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
LA DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades Legales y Ordenanzaes, del artículo 59 de la ley 788 de 2002, de los artículos 557 y ss. Del Estatuto Tributario del Departamento de Santander contenido en la Ordenanza 077 de Diciembre 23 de 2014

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito el señor solicitó la devolución de los dineros pagados por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo en el Departamento de Santander.
2. Que este Despacho mediante Resolución No. de fecha de de le fue respondida la solicitud de devolución de Estampillas departamentales Pro-Desarrollo, negándose por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo, ante lo cual el contribuyente interpuso Recurso de Reconsideración.
3. Que el señor afirma en su solicitud de devolución que suscribió contrato(s) de prestación de servicios y que en su momento generó el pago de la Estampilla Departamental Pro Desarrollo.
4. Que mediante la Ordenanza No. 077 de diciembre 23 de 2014 que contiene el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Asamblea de Santander en desarrollo de la ley 1222 de 1986, reguló en sus artículos 245 a 248 lo concerniente a la estampilla “PRO-DESARROLLO”, estableciéndose lo pertinente a las exenciones así:

“ARTÍCULO 248.- EXENCIONES. Se exceptúan del pago de estampillas Prodesarrollo Departamento de Santander:

- a. Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- b. Los certificados de matrícula, asistencia y buena conducta que expidan los establecimientos educativos, públicos o privados
- c. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

- licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- d. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte el Departamento.
 - e. La producción, importación, distribución y venta de los productos producidos por la Empresa de Licores de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobre tasas o contribuciones.
 - f. Las certificaciones, Constancias y demás actos administrativos que sean solicitados al departamento por parte de las Juntas de Acción Comunal, Beneficencia, Asistencia Social, Asociación de Padres de Familia, Asociación de Usuarios y Utilidad Común.
 - g. Los Contratos de prestación de servicios de cuantía mínima de orden departamental y municipal.**
 - h. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de Mayo de 2004).
 - i. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general' (negrilla fuera de texto)
5. Que han de reiterarse las consideraciones expuestas en el acto administrativo por medio del cual se resolvió la solicitud de devolución.
6. En el caso de las estampillas del Departamento de Santander, la Administración señala a través de acto administrativo la cuantía exacta a cargo del sujeto pasivo; sin embargo, no lo hace de oficio, toda vez que no cuenta con la información necesaria para este cometido, razón por la cual esta operación la realiza a solicitud de parte, como quiera que la información proviene del contribuyente, donde el interesado se acerca al punto de atención determinado por la Administración Departamental para que le sea liquidado el tributo, con base en la información que el mismo ofrece.
7. Respecto de los actos administrativos la Corte Constitucional en la sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló lo siguiente:
- "La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.
- El acto administrativo tiene carácter ejecutivo, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir."
8. A su vez, el Consejo de Estado en el expediente 0057 del 26 de agosto de 2004, con ponencia de Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, estableció que "el acto administrativo es la declaración de voluntad de una entidad pública o persona privada en ejercicio de funciones administrativas, capaz de producir efectos jurídicos".
9. En este caso el Recibo de Recaudo de Estampillas consiste en que la misma administración departamental, a través de la dependencia facultada a propósito, determina el monto del tributo ab initio o desde el principio; en otros términos, el ente público es el encargado de desplegar la actividad inicial de fijación en cabeza del sujeto pasivo considerado individualmente, de la suma de dinero a su cargo por concepto de Estampillas, que es el efecto jurídico del acto, como quiera que cuenta con la información suficiente para hacerlo, después de que el sujeto pasivo se la ha puesto en conocimiento.
10. De la sentencia del 25 de noviembre de 2004 Radicación 13347 Consejero Ponente: Héctor J. Romero Díaz y de la del 25 de noviembre de 1994 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia de Carlos Betancur Jaramillo, Exp.9575, se pueden extraer los elementos de forma de los actos



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

en estudio, cuando señala:

"(...)Pues bien. La parte demandante, aunque da a entender que los actos de facturación expedidos por la Empresa de Teléfonos de Bogotá causaron perjuicios materiales a un número plural de suscriptores. Los hace de lado para formular una acción de reparación directa, como si los citados actos no tuvieran el carácter de administrativos y fueran simples hechos productores de daños.

La errónea escogencia de la acción salta a la vista. Esos actos de facturación son administrativos. Y si al expedirlos se les cobró a los suscriptores sumas mayores a las que debían pagar, estos podían impugnarlos por la vía establecida en el artículo 85 del C. C.A., por la cual podían pretender su nulidad y la fijación consecuencia] de la suma realmente adeudada.

Acción que no podía ejercerla sino el propio suscriptor afectado, dentro del término de caducidad previsto en la ley para esta clase de pretensión.

No le asiste la razón a la señora magistrada que salvó el voto cuando afirma que la facturación implica sólo una actuación material "consistente en incluir en la respectiva cuenta de cobro unos valores que provienen de otra actuación material, cual es la lectura del contador o el cálculo aproximado del consumo", porque de aceptarse esta simplista presentación del problema la liquidación prácticamente de todos los impuestos y de todos los servicios no se haría mediante actos administrativos, sino a través de actos materiales, no susceptibles cuando estuvieran mal liquidados, ni de recursos gubernativos, ni de la acción de impugnación tendiente a obtener una liquidación diferente menor o una exención total.

No; la liquidación de los servicios que cada usuario debe pagar se hace a través de un acto administrativo. Lo que sucede es que este aparece contenido o vertido en un formato especial o cuenta, de características especiales, que suple la expedición formal de otros tantos actos administrativos, con considerandos y resolución.

La época moderna impuso esta forma de acto no sólo para los servicios (baste pensar los miles de usuarios de las entidades públicas que los prestan), sino también para impuestos como el predial, el de industria y comercio, el de ventas, etc. Pero esta imposición no le ha permitido a nadie sostener que el acto administrativo que figura en los recibos o formatos haya dejado de serlo para convertirse en un acto de simple ejecución material. La reclamación que el usuario puede hacer de la facturación que considere ilegal, es razón de más para aceptar que dicha

Facturación conforma un acto administrativo. Es ingenuo pensar que la facturación inicial es un hecho material y que sólo la decisión que resuelve el reclamo se convierte en acto administrativo porque tiene recursos gubernativos. [...]"

11. *De la lectura de los apartes jurisprudenciales transcritos se puede establecer que el Recibo de Recaudo de Estampillas es un acto administrativo que se manifiesta en un formato de características especiales, que suple la expedición formal de otros tantos actos administrativos, con considerandos y resolución, forma que se justifica por el número de destinatarios de los mismos y oficialmente reconocido por el Departamento de Santander.*
12. *Ahora bien, si el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas Aportados son actos administrativos, los mismos gozan de presunción de legalidad.*
13. *La presunción de legalidad es un instituto jurídico que consiste en:*

La presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta Manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior.

Se trata, por supuesto, de una presunción legal, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente".

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos en sí mismos, estos a su vez pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en la ley. Una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la discusión administrativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio.

En este orden de ideas, si el particular no ha interpuesto los recursos administrativos, se entenderá que no agotó la vía gubernativa, por ende no le es posible acudir ante las autoridades jurisdiccionales.

En el caso de los Recibos de Recauda de Estampillas, si el sujeto pasivo se encuentra inconforme o lesionado con la decisión proferida por la administración, tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Mientras un acto administrativo no sea declarado nulo por el juez competente, es de obligatorio cumplimiento para el particular y para la Administración.

14. Verificados los sistemas de información de esta Dependencia, no se encuentra la interposición de demandas contra el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas.
15. De esta forma, al no haberse desvirtuado la presunción de legalidad de los mismos no resulta posible acceder a la devolución solicitada, como quiera que el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas se presume(n) legales y son de obligatorio cumplimiento.
16. Si el (los) Recibo (s) de Pago de Estampillas se presume(n) legales no resulta posible configurar el pago de lo no debido.
17. También es importante poner de presente que, en cualquier caso, de lograrse la declaratoria de la configuración de pago de lo no debido, la devolución no se realizará al sujeto pasivo, sino a la entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, apartado que señala:

"ARTÍCULO 217.-La devolución de estampillas, en caso de resultar procedente, por pago en exceso o de lo no debido, se realiza a la entidad y no al contratista cuando se ha tenido en cuenta en la etapa precontractual."
18. Finalmente es conveniente recordar que la obligación tributaria de la Estampilla Departamental Pro-Desarrollo se origina al realizarse el hecho generador del impuesto, que para el caso, es la suscripción del contrato, y es sujeto pasivo de la obligación la persona natural o jurídica que tiene la obligación de cumplirla (art. 205 de la Ordenanza 077 de 2014), reiterando que la obligación tributaria se genera, en este caso, con la mera suscripción del contrato, gravamen que se causa de manera instantánea y no depende del desarrollo del objeto contractual y no permite la modificación de la base gravable.
19. Por lo anterior, se concluye que para el caso en comento, no es viable despachar favorablemente la devolución de lo pagado por estampilla pro-desarrollo a favor del recurrente.

Con base en los hechos, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos según lo contenido en el Ordenanza N°077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Ingresos, del Departamento de Santander,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. de fecha de de, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 6 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor, identificado con C.C. de

ARTICULO TERCERO: INFORMESE al interesado que contra la presente resolución no procede recurso alguno de ley y se entiende agotada la vía gubernativa.

Expedida en Bucaramanga, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MURILLO
Director Técnico de Ingresos"

7. Con base en los hechos comunes presentados por los solicitantes, verificaciones pertinentes, soportes técnicos y jurídicos según lo contenido en el Ordenanza 077 del 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Dirección Técnica de Ingresos, del Departamento de Santander, procede a convocar masivamente a los peticionarios que presentaron Recurso de Reconsideración en contra de los actos administrativos que resolvieron sus peticiones de devolución del valor en pesos de la estampilla pro-desarrollo aplicadas al parecer sobre contratos de cuantía mínima para efectos de notificarse a través de un escrito general a todos los peticionarios.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR MASIVAMENTE a todos los interesados que presentaron el Recurso de Reconsideración ante la Dirección Técnica de Ingresos en contra de los actos administrativos que les resolvieron negativamente su solicitud de devolución del valor en pesos de la estampilla PRO-DESARROLLO departamental, para queden notificados y les sea entregada copia si lo solicitan en la Oficina 226 Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental, ubicada en la Calle 37 No. 10 – 30 de la ciudad de Bucaramanga, de las Resoluciones que se relacionan a continuación, mediante las cuales se resuelve el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto:

NO. RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. PROCESO	NOMBRE SOLICITANTE CONVOCADO	CEDULA
DI-2016-00331	Noviembre 4 de 2016	938457	MADELEY MORELLA MEJIA PORTILLA	63534672
DI-2016-00332	Noviembre 4 de 2016	938461	MADELEY MORELLA MEJIA PORTILLA	63534672
DI-2016-00333	Noviembre 4 de 2016	894961	YAMILE ASCANIO LOPEZ	37876603
DI-2016-00334	Noviembre 4 de 2016	928066	PEDRO OVALLE DURAN	13831464
DI-2016-00335	Noviembre 4 de 2016	923015	RAUL EDUARDO MONTES BARRANCO	18925100
DI-2016-00336	Noviembre 4 de 2016	920141	LEIDY DIANA CACUA LOZADA	63523897
DI-2016-00337	Noviembre 4 de 2016	927966	FERNANDO VARGAS RIOS	13836130
DI-2016-00338	Noviembre 4 de 2016	930591	MARITZA VARGAS ESPARZA	63428113
DI-2016-00339	Noviembre 4 de 2016	914290	LAURA CAROLINA PICO TOLOZA	37861833
DI-2016-00340	Noviembre 4 de 2016	910989	LIBARDO ESTUPIÑAN ANGARITA	13834825
DI-2016-00341	Noviembre 4 de 2016	917132	MAYRA XIMENA CASTRO MANRIQUE	37749632
DI-2016-00342	Noviembre 4 de 2016	927204	PEDRO PABLO CHACON MONTERO	13847640
DI-2016-00343	Noviembre 4 de 2016	916217	ANDREA REYES HERNANDEZ	37544692
DI-2016-00344	Noviembre 4 de 2016	918569	AMPARO BARAJAS ACEVEDO	37899182
DI-2016-00345	Noviembre 4 de 2016	917729	LUDWING ZAMBRANO ORTIZ	91493680
DI-2016-00346	Noviembre 4 de 2016	910564	ESLENDY JOHANNA PEÑA JAIMES	63524543
DI-2016-00347	Noviembre 4 de 2016	894783	ALEYDA MOGOLLON PARDO	28034275
DI-2016-00348	Noviembre 4 de 2016	896086	FERNANDO BLANCO BLANCO	91217062



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 7 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

DI-2016-00349	Noviembre 4 de 2016	926726	JORGE ARENAS PEREZ	13841532
DI-2016-00350	Noviembre 4 de 2016	906379	MARTHA LILIANA MONSALVE	1098645234
DI-2016-00351	Noviembre 4 de 2016	930584	ANDRES EDUARDO VELANDIA RAMIREZ	91526619
DI-2016-00352	Noviembre 4 de 2016	917620	GERARDO URBINA LOZANO	91210093
DI-2016-00353	Noviembre 4 de 2016	906383	EDNA MIREYA AYALA VARGAS	51840846
DI-2016-00354	Noviembre 4 de 2016	917124	PEDRO JOSE RUEDA OTALVARO	1098633459
DI-2016-00355	Noviembre 4 de 2016	916654	MANUEL NIÑO DURAN	13839735
DI-2016-00356	Noviembre 4 de 2016	908919	LIDIA CRISTINA SAAVEDRA LAGOS	37746083
DI-2016-00357	Noviembre 4 de 2016	901399	TULIA JIMENEZ MARIN	37726797
DI-2016-00358	Noviembre 4 de 2016	914855	CILANIA MAGDALENA FONSECA BOLIVAR	32846938
DI-2016-00359	Noviembre 4 de 2016	904136	JAIME SUAREZ CAICEDO	13921332
DI-2016-00360	Noviembre 4 de 2016	908743	RUBIELA SIERRA DE CELY	63276254
DI-2016-00361	Noviembre 4 de 2016	925017	ROBINSON CASTRO NEIRA	91238346
DI-2016-00362	Noviembre 4 de 2016	897696	GLORIA MARINA RUEDA PEREZ	63302785
DI-2016-00363	Noviembre 4 de 2016	930405	PEDRO MANUEL OROZCO ARENALES	13905441
DI-2016-00364	Noviembre 4 de 2016	916535	OMAR JOSE PALOMINO CABELLO	19284985
DI-2016-00365	Noviembre 4 de 2016	920959	JUDITH GUTIERREZ CORREDOR	27959609
DI-2016-00366	Noviembre 4 de 2016	917466	ANA MILENA CADENA HERNANDEZ	28151395
DI-2016-00367	Noviembre 4 de 2016	901852	CARLOS HUMBERTO JAIMES SANCHEZ	91204380
DI-2016-00368	Noviembre 4 de 2016	920018	OSWALDO GELVEZ RONDON	13742816
DI-2016-00369	Noviembre 4 de 2016	923888	MARGARITA ORDUZ GOMEZ	37727175
DI-2016-00370	Noviembre 4 de 2016	918564	RUTH ALEXANDRA SUAREZ VILLAMARIN	1098620227
DI-2016-00371	Noviembre 4 de 2016	917667	NESTOR FERNANDO MENESES GUTIERREZ	91454965
DI-2016-00372	Noviembre 4 de 2016	926228	DORA ZULAY MERCHAN MADERO	1098679348
DI-2016-00373	Noviembre 4 de 2016	917747	FLORALBA NIÑO DE BETIN	37812869
DI-2016-00374	Noviembre 4 de 2016	916967	OSCAR DANIEL MEDINA SERRANO	1095928476
DI-2016-00375	Noviembre 4 de 2016	931756	DARIO ANAYA SILVA	13905905
DI-2016-00376	Noviembre 4 de 2016	917659	CESAR GEOVANNY JAIMES ABRIL	91227863
DI-2016-00377	Noviembre 4 de 2016	936979	YEISLA YURLEY DUARTE FLOREZ	1095790900
DI-2016-00378	Noviembre 4 de 2016	910581- 914886	VIVIAN PAOLA MATEUS PEÑA	63554254
DI-2016-00379	Noviembre 4 de 2016	923013	SANDRA LILIANA GOMEZ USECHE	1098672571
DI-2016-00380	Noviembre 4 de 2016	908738	JESSIKA JOHANNA RODRIGUEZ MORALES	63551213
DI-2016-00381	Noviembre 4 de 2016	907859	AMPARO CALDERON SANCHEZ	28427865
DI-2016-00382	Noviembre 4 de 2016	929413	SANDRA LILIANA PAREDES BARRAGAN	37619820
DI-2016-00383	Noviembre 4 de 2016	929433	SANDRA LILIANA PAREDES BARRAGAN	37619820
DI-2016-00384	Noviembre 4 de 2016	907480	LUIS CARLOS SANCHEZ QUIROGA	1098699380
DI-2016-00385	Noviembre 4 de 2016	924535	IVAN DARIO MUÑOZ AYALA	91489166
DI-2016-00386	Noviembre 4 de 2016	921436	ALEXANDRA PAOLA JIMENEZ RANGEL	1098406602
DI-2016-00387	Noviembre 4 de 2016	923019	JULIAN ANDRES ORDOÑEZ VILLAMIZAR	1098605422
DI-2016-00388	Noviembre 4 de 2016	923704	JUAN MANUEL ARIZA ARDILA	1101684062
DI-2016-00390	Noviembre 4 de 2016	925883	MARIA EUGENIA MEJIA LOPEZ	63492174
DI-2016-00391	Noviembre 4 de 2016	925892	MARIA EUGENIA MEJIA LOPEZ	63492174
DI-2016-00392	Noviembre 4 de 2016	925887	MARIA EUGENIA MEJIA LOPEZ	63492174
DI-2016-00393	Noviembre 4 de 2016	922172	WILSON JAVIER LEAL FLOREZ	13926836
DI-2016-00394	Noviembre 4 de 2016	922167	WILSON JAVIER LEAL FLOREZ	13926836
DI-2016-00395	Noviembre 4 de 2016	910915	RUBEN AYALA MARTINEZ	91291440
DI-2016-00396	Noviembre 4 de 2016	915492	CARLOS EDUARDO GONZALEZ	91248265
DI-2016-00397	Noviembre 4 de 2016	919593	JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO	91509015



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 8 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

DI-2016-00398	Noviembre 4 de 2016	919589	DIANA VALERIA MORA BRAVO	1085244420
DI-2016-00399	Noviembre 4 de 2016	947929	FABIO ANDRES INFANTE GIL	91079269
DI-2016-00400	Noviembre 4 de 2016	925106	HENRY ACEROS URIBE	19433336
DI-2016-00401	Noviembre 4 de 2016	916735	LEIDY VANESSA PRADILLA LEAL	1098618169
DI-2016-00402	Noviembre 4 de 2016	941072	MARIA NATALIA ZUÑIGA TORRES	63534194
DI-2016-00403	Noviembre 4 de 2016	941079	LUZ MARINA TORRES DE ZUÑIGA	63296801
DI-2016-00404	Noviembre 4 de 2016	914198	LEIDY TATIANA GOMEZ HERRERA	1098687183
DI-2016-00405	Noviembre 4 de 2016	946003	JEYSON ARLEY TARAZONA CARVAJAL	1102359062
DI-2016-00406	Noviembre 4 de 2016	914657	EDWIN MARTIN ALVARADO SILVA	13718316
DI-2016-00408	Noviembre 4 de 2016	913492	ELBERTO JOSE PALOMINO	19288034
DI-2016-00409	Noviembre 4 de 2016	920318	JAVIER BARRAGAN NIÑO	91349595
DI-2016-00410	Noviembre 4 de 2016	917486	ANDRES VARGAS JAIMES	91292855
DI-2016-00411	Noviembre 4 de 2016	939037	ESTHER GOMEZ GUERRERO	63291102
DI-2016-00412	Noviembre 4 de 2016	915962	ENELDA GOMEZ NIÑO	37863152
DI-2016-00413	Noviembre 4 de 2016	915964	BEATRIZ CONSUELO REYES GUTIERREZ	37834234
DI-2016-00415	Noviembre 4 de 2016	913800	NADIA CONSTANZA GOMEZ REYES	37896587
DI-2016-00417	Noviembre 4 de 2016	903782	OMAR EDUARDO PEREZ ASCENCIO	91217830
DI-2016-00418	Noviembre 4 de 2016	913403	JENNY PATRICIA SILVA GUERRERO	43619701
DI-2016-00419	Noviembre 4 de 2016	927100	VICENTE PARDO NOVOA	13805170
DI-2016-00420	Noviembre 4 de 2016	923856	JORGE ELIECER MANTILLA VARGAS	91353484
DI-2016-00421	Noviembre 4 de 2016	923849	LEIDY VIVANA PINTO VARGAS	1095797210
DI-2016-00422	Noviembre 4 de 2016	894721	FRANCY CAROLINA VILLAMARIN JURADO	63554278
DI-2016-00423	Noviembre 4 de 2016	914649	JAIME SANABRIA ROA	91211092
DI-2016-00424	Noviembre 4 de 2016	908417	OLGA LUCIA MANTILLA URIBE	37745965
DI-2016-00425	Noviembre 4 de 2016	916402	LUDWING OSWALDO OSORIO GOMEZ	1098647341
DI-2016-00426	Noviembre 4 de 2016	927443	NELSON FABIAN ALDANA PRADA	13542207
DI-2016-00427	Noviembre 4 de 2016	909149	CARLOS ANDRES PAEZ BAYONA	13140874
DI-2016-00428	Noviembre 4 de 2016	917577	ESPERANZA GOMEZ DAZA	30207005
DI-2016-00429	Noviembre 4 de 2016	917603	MAYRELY PRIETO CASTILLO	63347824
DI-2016-00430	Noviembre 4 de 2016	917533	JOSE ANTONIO ACUÑA MURILLO	91224569
DI-2016-00431	Noviembre 4 de 2016	944488	FAUSTO HUMBERTO PARADA CASTILLO	13815677
DI-2016-00432	Noviembre 4 de 2016	915190	JORGE ALEXANDER ALVARADO SILVA	91473287
DI-2016-00433	Noviembre 4 de 2016	940898	MARIELA GUTIERREZ BAUTISTA	27978113
DI-2016-00434	Noviembre 4 de 2016	932604	MARIA AYLEN CASTILLO	37949503
DI-2016-00435	Noviembre 4 de 2016	933403	FERMIN LOZANO QUINTERO	91342948
DI-2016-00436	Noviembre 4 de 2016	948935	ABELARDO GOMEZ ESPARZA	91269849
DI-2016-00437	Noviembre 4 de 2016	919606	SENAYDA CASTRO BERMUDEZ	63343134
DI-2016-00438	Noviembre 4 de 2016	918676	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ OLIVEROS	63293284
DI-2016-00439	Noviembre 4 de 2016	928976	SAULO GIL ROJAS DURAN	91228940
DI-2016-00440	Noviembre 4 de 2016	917206	GLADYS PATRICIA RINCON ARDILA	63327584
DI-2016-00441	Noviembre 4 de 2016	918776	MARTHA CARRILLO ORDUZ	28359397
DI-2016-00442	Noviembre 4 de 2016	894748	CLAUDIO HELI IZAQUITA QUIROS	91078501
DI-2016-00443	Noviembre 4 de 2016	898976	JULIETH ANGELICA CARBALLIDO NOVA	1098687587
DI-2016-00444	Noviembre 4 de 2016	909512	YOLANDA COLMENARES VANEGAS	63301797
DI-2016-00445	Noviembre 4 de 2016	913868	SHIRLEY ARGUELLO PATIÑO	63253494
DI-2016-00446	Noviembre 4 de 2016	922793	RUTH OROZCO MARTINEZ	63359997
DI-2016-00447	Noviembre 4 de 2016	922901	SLENDY YOLED CARDONA ARIZA	1098662907
DI-2016-00448	Noviembre 4 de 2016	912590	JOSE GABRIEL VILLARREAL ARCINIEGAS	91281094



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 9 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	--------------

DI-2016-00449	Noviembre 4 de 2016	900992	ALEJANDRO RUEDA CHACON	1098644730
DI-2016-00450	Noviembre 4 de 2016	933872	LILIANA CASTILLO CUBILLOS	28268808
DI-2016-00451	Noviembre 4 de 2016	907434	LILIANA CASTILLO CUBILLOS	28268808
DI-2016-00452	Noviembre 4 de 2016	927262	DORA LILIANA PRADA TAVERA	63537303
DI-2016-00453	Noviembre 4 de 2016	927264	LANDI FABIANA SEPULVEDA LANZIANO	49672942
DI-2016-00454	Noviembre 4 de 2016	930734	YERSON JAIR MACHADO GARCIA	1095813004
DI-2016-00455	Noviembre 4 de 2016	913863	ROSA JAIMES POVEDA	63441589
DI-2016-00456	Noviembre 4 de 2016	920661	ESPERANZA AGUILAR ORTIZ	63313792
DI-2016-00457	Noviembre 4 de 2016	939619	HENRY NAVAS VEGA	13835809
DI-2016-00458	Noviembre 4 de 2016	936421	ALEXANDRA MILENA ANGARITA FLOREZ	63561820
DI-2016-00459	Noviembre 4 de 2016	933061	JAIRO HERNANDEZ RANGEL	1102363138
DI-2016-00460	Noviembre 4 de 2016	933944	ARCADIO MUÑOZ	13838468
DI-2016-00461	Noviembre 4 de 2016	931811	MICHAEL JAVIER SUAREZ CHACON	1098720347
DI-2016-00462	Noviembre 4 de 2016	920359	EVELIN JULIANA SANDOVAL SERRANO	1102380658
DI-2016-00463	Noviembre 4 de 2016	921425	RUTH ESTELLA FLOREZ CORREA	63292849
DI-2016-00464	Noviembre 4 de 2016	913873	MARLY ALEJANDRA JAIMES SOTO	1098749751
DI-2016-00465	Noviembre 4 de 2016	899375	OMAR RICARDO PEÑA BASTO	91497648
DI-2016-00466	Noviembre 4 de 2016	904327	MARIELA JURADO URIZA	63323823
DI-2016-00467	Noviembre 4 de 2016	913859	ALBA ROCIO VARGAS MEDINA	30205344
DI-2016-00468	Noviembre 4 de 2016	913870	DIANA MARCELA OLAVE DIAZ	1098655142
DI-2016-00469	Noviembre 4 de 2016	896091	REINALDO TELLEZ QUINTERO	5557558
DI-2016-00470	Noviembre 4 de 2016	908485	EDUARDO JIMENEZ NIÑO	91100109
DI-2016-00471	Noviembre 4 de 2016	911530	WILLIAN BERARDO DIAZ AMADOR	91175277
DI-2016-00472	Noviembre 4 de 2016	911476	IGNACIO CORZO MOLINA	91220471
DI-2016-00473	Noviembre 4 de 2016	911215	YAMILE RAMIREZ MARTINEZ	63452495
DI-2016-00474	Noviembre 4 de 2016	908497	MARIA ANGELICA MARIN ARIZA	1098612842
DI-2016-00475	Noviembre 4 de 2016	908488	VIVIAN MILENA CORENA ARGUELLO	63492677
DI-2016-00476	Noviembre 4 de 2016	927265	BERTHA CAROLINA CASTAÑEDA TRIANA	63461970
DI-2016-00477	Noviembre 4 de 2016	932476	HENRY MACHADO BARRERA	88234562
DI-2016-00478	Noviembre 4 de 2016	909010	CAROLINA MENDOZA GAMARRA	37745184
DI-2016-00479	Noviembre 4 de 2016	917023	ANDRES CAMILO CORZO LEAL	1098706123
DI-2016-00480	Noviembre 4 de 2016	910486	JUAN MANUEL RAMIREZ RAMIREZ	91219300
DI-2016-00481	Noviembre 4 de 2016	931343	ARISTIDES OSORIO JIMENEZ	5467538
DI-2016-00483	Noviembre 4 de 2016	903434	JUAN MANUEL JIMENEZ CARDENAS	79296172
DI-2016-00484	Noviembre 4 de 2016	918572	RAQUEL OTALORA SUSANA	63273689
DI-2016-00486	Noviembre 4 de 2016	931333	CARLOS ANDRES PABON RODRIGUEZ	91480616
DI-2016-00487	Noviembre 4 de 2016	920119	LAURA CALDERON CHAMORRO	63542878
DI-2016-00389	Noviembre 4 de 2016	931323	JOSE ALEJANDRO GOMEZ SUAREZ	91481193
DI-2016-00407	Noviembre 4 de 2016	946012	JULIAN ANDRES FONSECA BERMUDEZ	1098608121
DI-2016-00414	Noviembre 4 de 2016	914398	SANDRA LILIANA BAUTISTA HERNANDEZ	28049322
DI-2016-00416	Noviembre 4 de 2016	923264	RODRIGO HERNANDEZ CARRILLO	91457720
DI-2016-00482	Noviembre 4 de 2016	903449	LINA MARCELA ARDILA GALVIS	63562698
DI-2016-00485	Noviembre 4 de 2016	914696	AMPARO RODRIGUEZ ORDOÑEZ	63482232

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1755 de 2015, y en todo caso le será enviada por la empresa de correos 4-72 una copia de estas resoluciones a cada petitionario debidamente individualizado a su dirección de notificaciones y al correo electrónico de quienes lo hayan

República de Colombia



Gobernación de Santander

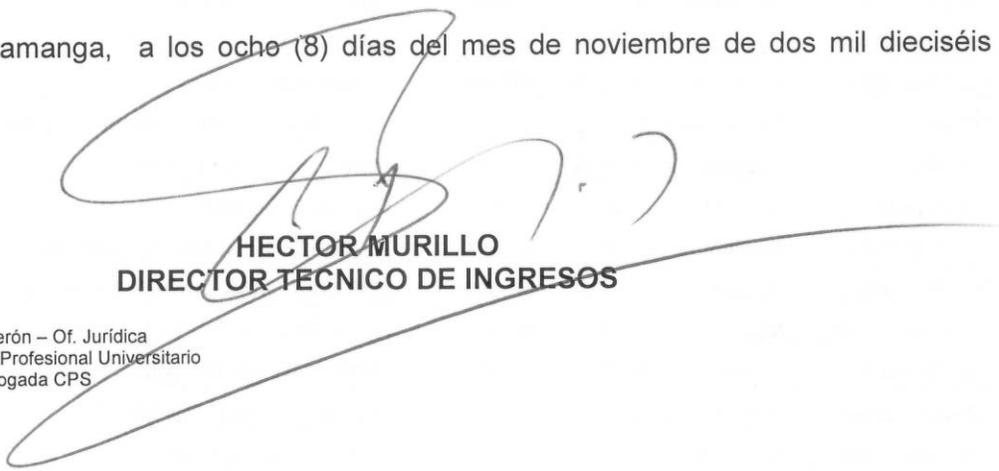
RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 10 DE 10
------------	------------------------	-----------------	------------	---------------

suministrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



HECTOR MURILLO
DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS

Proyectó: German Flórez Calderón – Of. Jurídica
Revisó: Blanca E. Medina - Profesional Universitario
Yaneth Blanco –Abogada CPS